

**ANEXO 4-B**  
**REGLAS ESPECÍFICAS POR PRODUCTO<sup>1</sup>**

**Sección A**  
**Notas Generales**

1. Para los efectos de las reglas específicas por producto, establecidas en este Anexo:
  - a. la regla específica, o el conjunto de las reglas específicas, que se aplica a un capítulo, partida o subpartida en particular se establece al lado del capítulo, partida o subpartida;
  - b. una regla aplicable a una partida tendrá prioridad sobre la regla aplicable al capítulo que comprende a esa fracción arancelaria;
  - c. una regla aplicable a una subpartida tendrá prioridad sobre la regla aplicable a la partida o capítulo que comprende a esa fracción arancelaria;
  - d. una regla aplicable a una subpartida tendrá prioridad sobre la regla aplicable a la partida o capítulo que comprende a esa fracción arancelaria;
  - e. se aplican las siguientes definiciones:
    - i. **capítulo** significa los primeros dos dígitos del número de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado (SA);
    - ii. **partida** significa los primeros seis dígitos del número de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado (SA).
    - iii. **subpartida** significa los primeros seis dígitos del número de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado (SA).
2. Para los efectos de la columna 3 de este Anexo:
  - a. **RVC 40%** significa que el producto debe tener un valor de contenido regional no menor al 40% conforme al cálculo establecido en el Artículo 4.5;
  - b. **RVC 50%** significa que el producto debe tener un valor de contenido regional no menor al 50% conforme al cálculo establecido en el Artículo 4.5;
  - c. **CC** significa que todos los materiales no originarios utilizados en la producción del producto han experimentado un cambio en la clasificación arancelaria al nivel de dos dígitos;
  - d. **CTH** significa que todos los materiales no originarios utilizados en la producción de un producto han experimentado un cambio en la clasificación arancelaria al nivel de cuatro dígitos; y
  - e. **CTSH** significa que todos los materiales no originarios utilizados en la producción de un producto han experimentado un cambio en la clasificación arancelaria al nivel de seis dígitos.

---

<sup>1</sup> Este Anexo se basa en el Sistema Armonizado 2007.